



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 14 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1296/2018
Recurso de revisión 1846/2018 y sus acumulados
1858/2018 y 1894/2018
Asunto: Se notifica resolución

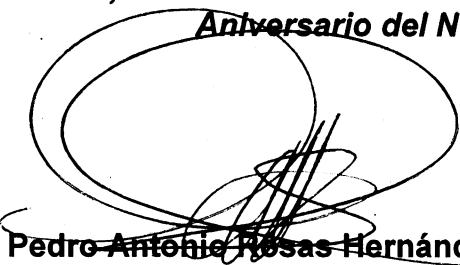
**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Unión de Tula
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta copia de la resolución que aprobó el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1846/2018 y
acumulados
1858/2018, 1894/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Unión de
Tula**

Fecha de presentación del recurso

**16 de octubre de 2018
17 de octubre de 2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...por falta de respuesta..."sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, ni remitió el informe de ley correspondiente.



RESOLUCIÓN

Le asiste la razón al recurrente, porque el sujeto obligado no cumplió con la obligación que tiene de atender, resolver y notificar respuesta correspondiente a las solicitudes que le son presentadas y le compete responder.

Por lo que se le requiere para que dé respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

Se apercibe al SUJETO OBLIGADO para que en lo sucesivo atienda a los plazos establecidos en los artículo 83.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1846/2018 y acumulados 1858/2018, 1894/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el expediente correspondiente al recurso de revisión número 1846/2018 y acumulados 1858/2018, 1894/2018, interpuesto contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UNIÓN DE TULA**, y:

RESULTANDO:

1. Que el día 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó 3 tres solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 04972218, 04972618, 04972318, solicitando la siguiente información:

Solicitud de información folio 04972218

“Obras Publicas entregadas por la administración saliente a la actual con descripción de la misma, con su estatus es decir termina o sin terminar.” sic

Solicitud de información folio 04972618

“Nombre de empleados que se quedaron a laborar que hallan trabajado en la administración saliente, si son de base, confianza, sindicalizados, puesto al que fueron designados.” sic

Solicitud de información folio 04972318

“Acta y vídeo la primer sesión de cabildo de la administración entrante este primero de octubre.” sic

2. Que el día 16 dieciséis y 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó al correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx y arturo.velazquez@itei.org.mx, los escritos de

interposición de los **recursos que nos ocupan**, mismos que se registraron con los folios de control interno 07101, 07139, 07232 y **de los cuales se desprende que estos son presentados toda vez que no ha recibido la respuesta correspondiente a sus solicitudes de información.**

3. Que **en ese orden de ideas** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **el Secretario Ejecutivo de este H. Instituto procedió, mediante 3 tres Acuerdos de fechas 17 diecisiete, 18 dieciocho y 22 veintidós de octubre de 2018** dos mil dieciocho respectivamente, a **tener por recibidas las constancias vertidas en los resultandos que anteceden, asignarles (a dichas constancias) los números de expediente 1846/2018, 1858/2018, 1894/2018** (del Índice de los Recursos de Revisión) y **turnar las mismas a la Ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 numeral 1 fracción XV, 35 numeral 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **la Ponencia instructora procedió a admitir el recurso que nos ocupa, esto, mediante Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018** dos mil dieciocho; **el cual fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio CRH/1170/2018 y del cual se desprende el requerimiento que se realizó a efecto que el Sujeto Obligado en mención remitiera a este H. Instituto (en los términos del artículo 100 numeral 3 de la multicitada Ley de Transparencia), el informe de Ley correspondiente y los medios de convicción que este estimara convenientes para la sustanciación del recurso que nos ocupa.** Asimismo, de dicho Acuerdo se advierte el requerimiento que se realizó a efecto que las partes manifestaran su voluntad para someterse a la Audiencia de Conciliación a la cual hacen alusión los artículo 101 de la Ley en comento, 80 del Reglamento de dicha, Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación en los Recursos de Revisión.